



REPUBLICA DOMINICANA  
**TRIBUNAL SUPERIORELECTORAL**

Yo, Gabriela María Urbáez Antigua, Suplente del Secretario General del Tribunal Superior Electoral, CERTIFICO Y DOY FE: Que en los archivos a nuestro cargo existe un expediente marcado con el No. TSE-12-0059-2025, que contiene la Sentencia de Cambio de nombre Núm. TSE/0105/2025, del ocho (8) de abril de dos mil veinticinco (2025), que reproducida textualmente dice:

**“EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA**

Sentencia de Cambio de Nombre  
TSE/0105/2025

**Referencia:** Expediente núm. TSE-12-0059-2025, relativo al cambio de nombre solicitado por Jorge Arsenio Álvarez de León, mediante instancia de fecha seis del mes de marzo del año dos mil veinticinco (06/03/2025), recibida en la Secretaría del e Tribunal en New York en fecha diez del mes de marzo de dos mil veinticinco (10/03/2025).

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los ocho (08) días del mes de abril del año dos mil veinticinco (2025).

El Tribunal Superior Electoral, regularmente constituido por los magistrados Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez Presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri y Fernando Fernández Cruz, Jueces Titulares, asistidos por Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, específicamente las previstas en la Constitución y la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023), dicta la siguiente sentencia con el voto unánime de los jueces, cuya motivación quedó a cargo del magistrado Pedro Pablo Yermenos Forastieri:

**ANTECEDENTES**

**1. Descripción de la instancia**

Con motivo de la solicitud de Cambio de Nombre en el Acta de Nacimiento correspondiente a Jorge Arsenio Álvarez de León, registrada con el Número de Evento 900-06-2008-01-01009277, asentada bajo el núm. 000576, Libro núm. 00036 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0176, año 1973, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Villa Bisono-Navarrete; incoada por Jorge Arsenio Álvarez de León, dominicano, mayor de edad, soltero, titular de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 045-0006353-1, domiciliado y residente en la 229 E Kingsbridge apt. 21, Bronx New York, 10458, quien actúa en su propio nombre y representación, mediante instancia de fecha seis del mes marzo del año dos mil veinticinco (06/03/2025), depositada y recibida en la Secretaría del e Tribunal en New York en fecha diez del mes marzo de dos mil veinticinco (10/03/2025).

**2. Pretensiones del solicitante**

El accionante, mediante la precitada instancia, solicita en su conclusión copiada textualmente lo siguiente:



REPUBLICA DOMINICANA  
**TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**

“ÚNICO: autorizar al señor Jorge Arsenio, registrado en el Acta de Nacimiento marcada con el Número de Evento 900-06-2008-01-01009277, Acta Numero 000576, Libro núm. 00036 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0176, año 1973, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Villa Bisono-Navarrete, expedida por el Oficial del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Villa Bisono Navarrete, Republica Dominicana, para que en virtud de las disposiciones del Art. 134 de la Ley 4-23 del 2023, orgánica de los Actos del Estado Civil en lo adelante figure el primer nombre del inscrito George, en atención al cambio de su primer nombre realizado en el extranjero. Y según las demás pruebas aportadas.

### 3. Documentos justificativos

Reposan en el expediente dela presente solicitud las piezas probatorias descritas a continuación:

- 1) Fotocopia del Acta Inextensa de Nacimiento correspondiente a Jorge Arsenio Álvarez de León, registrada con el Número de Evento 900-06-2008-01-01009277, asentada bajo el núm. 000576, Libro núm. 00036 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0176, año 1973, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Villa Bisono-Navarrete.
- 2) Fotocopia de Cédula de Identidad y Electoral Núm. 045-0006359-1, correspondiente a Jorge Arsenio Álvarez de León.
- 3) Certificación de No Antecedentes Penales correspondiente a Jorge Arsenio Álvarez de León, emitido por la Procuraduría General de la República Dominicana.
- 4) Fotocopia de Pasaporte emitido por los Estados Unidos de América núm. 556639089.
- 5) Fotocopia de la Licencia de Conducir emitida por Estados Unidos de América núm. 506498405 correspondiente a George Arsenio Álvarez.
- 6) Fotocopia de la Petición de Cambio de Nombre por Jorge Arsenio Álvarez, dirigida al Tribunal de Distrito de Estado Unidos, distrito Sur de Nueva York, en fecha 27 de septiembre de 2013, debidamente traducida al español.
- 7) Fotocopia de la Certificación de Naturalización núm. 36084759, emitida en fecha 27 de septiembre de 2013, por el Tribunal del Distrito Sur del Departamento de Seguridad de Estados Unidos correspondiente a George Arsenio Álvarez.
- 8) Fotocopia del Seguro Social correspondiente a George Arsenio Álvarez.
- 9) Aviso de Publicidad en el periódico “Listín Diario” debidamente certificado, en fecha 03 del mes de abril del 2025

### 4. Medidas de Publicidad

4.1. En fecha diez del mes de marzo de dos mil veinticinco (10/03/2025), la Secretaría General de este Tribunal, procedió a publicar en su página web los datos correspondientes a la presente solicitud de cambio de nombre, a los fines de poner en conocimiento al público en general



REPUBLICA DOMINICANA  
**TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**

4.2. En virtud de lo establecido en el numeral 2, del artículo 11, del Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, el día diecisiete del mes de marzo de dos mil veinticinco (17/03/2025), la Secretaría notificó a las instituciones, para que las mismas tengan conocimiento de la solicitud de cambio de nombre y puedan manifestar sus objeciones y/o parecer, en relación con la solicitud de que se trata.

4.3. A raíz de la solicitud en cuestión, el día catorce del mes de marzo de dos mil veinticinco (14/03/2025), el magistrado Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, juez presidente, dictó el Auto núm. TSE-CN-0069-2025, mediante el cual autorizó la ejecución de las medidas de publicidad para hacer de conocimiento público y oponible a terceros la presente solicitud, de conformidad con los artículos 11 y 12 del Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres.

#### 5. Hechos y argumentos jurídicos de los objetantes

No se recibieron objeciones de terceros a la solicitud de cambio de nombre en cuestión.

### CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS DEL TRIBUNAL

#### 6. Competencia

Este Tribunal de conformidad con el artículo 134, de la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, de fecha 18 de enero de 2023; y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, dictado por este Tribunal de fecha 23 de junio de 2023, es competente para conocer de los cambios, supresión y añadidura de nombres, de conformidad con las leyes vigentes.

#### 7. Valoración de la solicitud

El solicitante requiere que este Tribunal autorice el Cambio del Nombre del inscrito, el cual consta como “Jorge Arsenio”, para que en lo adelante figure “George Arsenio”.

7.1. Al examinar los documentos justificativos de la presente solicitud, este Tribunal verificó que: a) en el Acta de Nacimiento correspondiente al accionante, figura el nombre del inscrito como Jorge Arsenio, hijo de Arsenio Álvarez y Australia de León; b) figura en el expediente la fotocopia del Pasaporte emitido por Estados Unidos de América núm. 556639089, a nombre de George A. Álvarez; c) se encuentra en el expediente la fotocopia del Certificado de Naturalización Núm. 36084759, emitida el 27 de septiembre de 2013, por el Tribunal del Distrito Sur del Departamento de Seguridad de Estados Unidos a nombre de George Arsenio Álvarez; d) según la Certificación de la publicación en el periódico, la misma fue realizada conforme al artículo 11 del Reglamento; e) evaluados los documentos y datos antes mencionados se comprueba que el nombre solicitado no contraviene las prohibiciones establecidas en el artículo 74 de la Ley 4-23 Orgánica de los Actos del Estado Civil y en virtud de las leyes vigentes procede autorizar el cambio de nombre solicitado.

7.2. Toda persona tiene derecho al reconocimiento de su personalidad y a un nombre propio, que más que un atributo de la personalidad, es un derecho fundamental de identidad, conforme lo

Expediente núm. TSE-12-0059-2025.

Sentencia núm. TSE/0105/2025, del ocho (08) de abril de dos mil veinticinco (2025).



REPUBLICA DOMINICANA  
**TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**

establece el artículo 55, numeral 7 de la Constitución Dominicana; además establece, en su artículo 43, el derecho fundamental que tiene toda persona al libre desarrollo de su personalidad, sin más limitaciones que las impuestas por el orden jurídico y los derechos de los demás.

7.3. La Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, regulan la forma y el procedimiento mediante el cual pueden efectuarse los cambios de nombres, para que su autorización responda a razones que no riñan con el orden público y otras disposiciones legales.

7.4. Por el estudio de los documentos justificativos y los motivos expuestos, este Tribunal decide acoger la presente solicitud y autorizar el cambio de nombre solicitado, en consecuencia, ordenar que en lo adelante los nombres del inscrito se hagan constar como “George Arsenio”, tal como se hará constar en la parte dispositiva de esta sentencia.

8. Toda disposición de Cambio, Supresión o Añadidura de nombres, deberá ser comunicada a la Junta Central Electoral, quien promoverá mediante anotación en el registro correspondiente la autorización del Cambio, Supresión o Añadidura de Nombres para que surta su efecto en todos aquellos actos de estado civil registrados con anterioridad relacionados con la persona, de conformidad con el artículo 134, párrafo II de la Ley 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil.

La presente sentencia de Cambio de Nombre ha sido validada por decisión del Pleno de Jueces, según consta en el Acta de Sesión de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres núm. 012-2025, de fecha ocho (08) del mes de abril del año dos mil veinticinco (2025).

VISTOS: La Constitución de la República Dominicana, del 13 de junio de 2015; la Ley núm. 29-11, Orgánica del Tribunal Superior Electoral, del 20 de enero de 2011; la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del 18 de enero de 2023; el Código Civil de la República Dominicana; el Código de Procedimiento Civil de la República Dominicana; la Ley núm. 834, del 15 de julio del 1978; y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, de fecha 23 de junio de 2023.

El Tribunal Superior Electoral

Después de haber deliberado en Cámara de Consejo, por autoridad y mandato de la Constitución de la República; la ley que rige la materia y en aplicación de las disposiciones legales antes señaladas,

FALLA:

PRIMERO: ADMITE en cuanto a la forma la solicitud Cambio de Nombre incoada por Jorge Arsenio Álvarez de León, por haber sido presentada de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias que rigen la materia.

SEGUNDO: ACOGE la solicitud de Cambio de Nombre en el Acta de Nacimiento correspondiente a Jorge Arsenio Álvarez de León, registrada con el Número de Evento 900-07-2016-01-08008454, asentada bajo el núm. 000576, Libro núm. 00036 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0176,

Expediente núm. TSE-12-0059-2025.

Sentencia núm. TSE/0105/2025, del ocho (08) de abril de dos mil veinticinco (2025).



REPUBLICA DOMINICANA  
**TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**

año 1973, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Villa Bisono-Navarrete; en virtud de los motivos expuestos en el cuerpo de la presente sentencia.

**TERCERO:** ORDENA a la Junta Central Electoral y al Oficial del Estado de la Primera Circunscripción de Villa Bisono-Navarrete, anotar en el Folio correspondiente la presente autorización de cambio de nombre, para que en lo adelante figure el primer nombre del inscrito como “George Arsenio”.

**CUARTO:** ORDENA a la Junta Central Electoral promover mediante anotación en el registro correspondiente, el cambio de nombre autorizado como “George Arsenio”, para que este surta efecto en todos aquellos actos del estado civil registrados con anterioridad, donde figure el nombre cuyo cambio se autoriza, de conformidad con el artículo 134, Párrafo II, de la Ley núm. 4-23, Orgánica de Los Actos del Estado Civil.

**QUINTO:** DISPONE la comunicación de la presente sentencia, vía Secretaría General de este Tribunal, al solicitante, a la Junta Central Electoral y al Oficial del Estado Civil correspondiente, para los fines de lugar.

Y por esta nuestra sentencia, así lo ordenan, mandan y firman,”

Firmada digitalmente por los Magistrados, Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez Presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri y Fernando Fernández Cruz, jueces titulares, asistidos Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General.

La presente copia es reproducción fiel y conforme a su original, la cual consta de cinco (5) páginas, cuatro (4) escritas en ambos lados de las hojas y la última de un solo lado, que reposa en los archivos a nuestro cargo debidamente firmada por los magistrados jueces del Tribunal Superior Electoral que anteceden, en la sesión del Pleno celebrada el día, mes y año anteriormente expresados.

La misma se expide, sella, firma y se extiende en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día quince (15) del mes de abril del año dos mil veinticinco (2025), año 182° de la Independencia y 162° de la Restauración.

GMUA/jlfa.

Expediente núm. TSE-12-0059-2025.

Sentencia núm. TSE/0105/2025, del ocho (08) de abril de dos mil veinticinco (2025).